

NP

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA ELARTESAN S.A.

CUANTÍA: \$ 800.00

2014	13	01	08	P01498
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día sábado siete de junio del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: los señores: **MARISELI DEL ROCIO LOOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Puerto López de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, y, **WILTHON LAZARO CHILAN CASTAÑEDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Puerto López, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **ELARTESAN S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada

ELARTESAN S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: MARISELI DEL ROCIO LOOR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Puerto López ; y, el señor WILTHON LAZARO CHILAN CASTAÑEDA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Puerto López. CLAUSULA

SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es ELARTESAN S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO:

El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES. - PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro

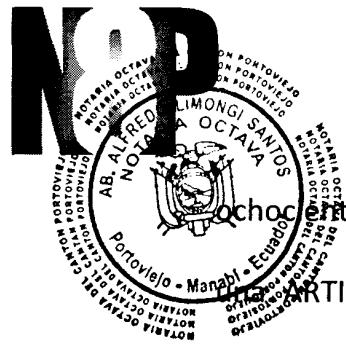
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos por la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: Uno.- La compañía tendrá como objeto social predominante la importación, exportación, representación, industrialización, comercialización y venta de productos agrícolas para el completo desarrollo de su objeto social en todo el Ecuador, para lo cual creará su cadena con la marca que registre. Podrá realizar todo tipo de importaciones y exportaciones para desarrollar en mejor forma su actividad social, esto es todo tipo de productos relacionados con la actividad agrícola en general. La explotación, compra, transformación, procesamiento, comercialización, maquila y exportación de toda clase de madera, balsa y caña guadua, en estado primario, elaborada, acabado y en bruto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA divididos en

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes

a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados

con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el

Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir

títulos que representen una o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA

O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un

certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo

comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará

el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días

consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir

de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del

certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista.

Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren

opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo

extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se

ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del

accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:

Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



General, dentro de las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.

Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no

podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD

LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA

COMPANIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo

el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de

la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse resolvérse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.-

NOTARIALES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona

que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE

LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NRP

liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, regular todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



la reunión de la Junta. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO

VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de

Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo

de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le

corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias

temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente

Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General

tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario

en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este

estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.-

Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias

que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.-

suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados

provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás

atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas

o impuestas por la Junta General. TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General

ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y

tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la

estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Podrá ser accionista

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes ~~constantes~~ otras disposiciones de este estatuto, corresponde al ~~Gerente~~ ~~General~~:

UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; ~~DO~~

sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley

y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar

toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.-

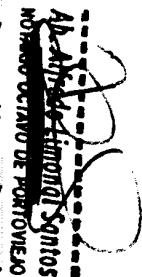
Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas;

CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza;

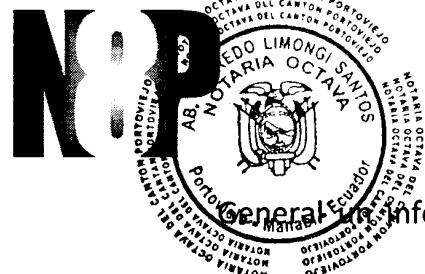
quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.-

Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General

de Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



General.- Informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus ~~cargos de~~ ~~estatuto~~ conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este ~~estatuto~~ ~~de~~ Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía ELARTESAN S.A., ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NP

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
MARISELI DEL ROCIO LOOR	760	
WILTHON LAZARO CHILAN CASTAÑEDA	40	
TOTAL.....	800	800



Los Accionistas **MARISELI DEL ROCIO LOOR** y **WILTHON LAZARO CHILAN CASTAÑEDA**, bajo la solemnidad del juramento, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **ELARTESAN S.A.**, es decir, la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador. **DISPOSICIONES GENERALES:** **PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores y de la persona que se nombra como Presidente. **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General la señora **MARISELI DEL ROCIO LOOR**; y, en calidad de Presidente el señor **DANTE BOLCATO**. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

A circular postmark from Manabi, Ecuador. The outer ring contains the text 'NOTARIA SANTOS' at the top and 'NOTARIA OCTAVIA DEL CARMEN SANTOS' at the bottom. The center of the postmark features a large, stylized 'N' and 'R' intertwined, with a small illustration of a person in the middle. The text 'NOTARIA SANTOS' is repeated vertically in the center of the 'N' and 'R'.

Instrumento. (firmado).- JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA.- ABOGADO.-

13-2010-127 FORO ABOGADOS". Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-

Notario Pùblico que da fe.-

MARISELI DEL ROCIO LOOR
C.C. 1310692858

WILTHON LAZARO CHILAN CASTAÑEDA
C.C. 1311042798

Ab. Alfredo Limongi Santo
OCTAVO DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS
NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTÁRIO OCTAVO DE PORTO VIE

Ab. Alfredo Limongi Sai.
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7641905
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: LOOR MARISELI DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2014 15:56:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELARTESAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

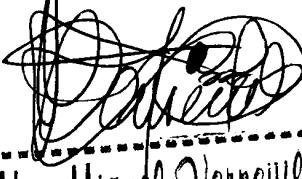
ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ - MANABI. **CERTIFICO:** Que la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ELARTESAN S.A., celebrada el 07 de Junio del 2014, ante el Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 3 del Registro Mercantil y Anotada al folio 12 con el número 41 del Repertorio General, Tomo número 2.

Puerto López, 12 de Junio del 2014

Elaborado: Leidy Castillo P.


Ab. Miguel Verneuille V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL
CANTÓN PUERTO LOPEZ - MANABI



ESTADÍSTICA DE COMPAÑIAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EL ARTESTIN S. A.	
EXPEDIENTE:	FEUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
MANABÍ	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	
PARROQUIA:	BARrio:	CIUDADELA: LUIS GENCON	
CALE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
ROGELIO GUERRO			
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OPCIÓN NO.:	
CASILLERO POSTAL: 131950	TELÉFONO 1: 052300032	TELÉFONO 2: 0986345514	
SITIO WEB: www.doleon.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1: delHotelPaloSanto@ymail.com.br	CORREO ELECTRÓNICO 2: doleon.balcones@doleon.com.ec	
CELULAR: 0993532108	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A HOTEL MANABÍ SUR - FÁBRICA DE PALO SANTO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: HARISELI DEL ROCIO loor			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1310692858			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 <u>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</u>			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

M7020.03

64630-11

A0116.06 A